

LA CORRUPCIÓN ELECTORAL EN LA ROMA REPUBLICANA. EL *PRO MURENA* DE CICERÓN

Martha Elena MONTEMAYOR ACEVES

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Leyes contra el delito de ambitu*. III. *El delito de ambitu*. IV. *El suffragium*. V. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

En las elecciones para el consulado del año 63 a.C., en Roma, contendieron Lucio Sergio Catilina, Servio Sulpicio Rufo, Décimo Junio Silano y Lucio Licinio Murena. Los dos primeros perdieron, los dos últimos resultaron electos.

Servio Sulpicio Rufo, jurisconsulto eminente, había sido cuestor y pretor juntamente con Murena. Él entabló una demanda contra Murena, acusándolo de soborno electoral, para lo cual se acogió a la *lex Tullia de ambitu*, cuyo autor fue Cicerón. Servio Sulpicio fue defendido en el proceso judicial por Cneo Postumio, Servio Sulpicio el joven y Marco Porcio Catón, bisnieto de Catón el Censor. A Murena, por su parte, lo defendieron Marco Licinio Craso, Quinto Hortensio y Marco Tulio Cicerón. A pesar de que el mismo Cicerón fue el autor de la mencionada *lex Tullia* del año 63, se sintió obligado a defender a Murena para cerrar toda posibilidad de triunfo a Catilina, quien estaba organizando una conjuración en su contra y en la de la república romana.

Lucio Sergio Catilina pertenecía al partido de los populares, era de una familia ilustre pero arruinada, “nació de padre pobre, fue criado por una hermana viciosa, entró a la vida pública matando équites... incluyendo al gran hombre Quinto Cecilio, esposo de su hermana”.¹

¹ ...natus in patris egestate, educatus in sororis stupris..., cuius primus ad rem publicam aditus in equitibus Romanis occidendis fuit... ille hominem optimum, Q. Caecilium, sororis suae virum, equitem Romanum... Quinto Tulio, *Commentariolum petitionis*, 9.

En varias ocasiones fue rechazada su candidatura al consulado porque ya se conocían sus malos antecedentes: se le acusaba, además, de libertinaje y de inmoralidad contra las vestales; se decía que había derrochado todos sus bienes, por lo que cayó en la ruina; que había cometido malversación de fondos cuando fue propretor en África y que había participado activamente en la ejecución de las proscripciones en la época de Sila. Con todos estos antecedentes, Catilina no gozaba de buena reputación.

En el año 64 se le aceptó su candidatura, pero perdió ante Cicerón, quien estuvo apoyado por los caballeros, y ante Antonio Híbrida, quien estuvo apoyado por los populares. Al siguiente año, en el 63, volvió a contender por el consulado y perdió de nuevo, pero ahora ante Murena.

Por su estilo literario, pulcro y elegante, la obra de Cicerón es estudiada principalmente desde el punto de vista retórico, pero es importante acercarse a ella por el hecho de ser un reflejo de situaciones políticas que se sucedieron en el tiempo de la república romana y, sobre todo, por ser una fuente para el conocimiento de algunas leyes. En este discurso, el orador aborda el tema de la corrupción electoral, así como el de dos leyes que la castigaban y que estuvieron vigentes al final la República romana, en el siglo I a.C.

Por tal motivo, mi propósito en este trabajo es analizar el delito de corrupción electoral (*delictum de ambitu*) a la luz de la *lex Calpurnia* y de la *lex Tullia*, mencionadas por el orador en su discurso *Pro Murena*. Situaré estas leyes en su contexto histórico, haciendo referencia a la legislación más antigua sobre el delito *de ambitu* hasta la que estableció el emperador Octavio Augusto.

II. LEYES CONTRA EL DELITO *DE AMBITU*

Cicerón es cónsul en el momento en que acepta defender a Murena de la acusación *de ambitu*. En relación con este término, Pomponio, a propósito del derecho de tener acceso a un sepulcro después de la venta de un fundo, lo utiliza en su significado de movimiento giratorio o contorno: “en los contratos de compraventa de predios, se establecerse que haya derecho de acceder (*aditus*) a los sepulcros, que están en los fundos, e igualmente de andar alrededor (*ambitus*) para hacer los oficios funerarios (*funeri faciendi*)”.² El diccionario de la Real Academia Española lo define en el mismo sentido: “contorno o perímetro de un espacio o lugar. Espacio comprendido dentro de límites determinados”.

² ... *legibus namque praediorum vendundorum cavetur, ut ad sepulchra, quae in fundis sunt, item eius aditus ambitus funeri faciendi sit.* D.47,12,5.

La palabra latina *ambitus* viene del verbo latino *ambio*, *is*, *ambire*, que significa rodear, cercar e incluso asediar. De aquí que se haya utilizado para indicar las prácticas habituales de los candidatos que rodeaban a los electores en lugares públicos para pedirles su voto.

Esta práctica de corrupción electoral se acentuó en Roma a finales de la República, en el siglo I a.C. época en que se sitúa este discurso. Santiago Castán, profesor de la Universidad de la Coruña, opina que “la ambición de poder por parte de los optimates como de los *homines novi*, y del pueblo mismo que se dejó corromper, debilitaron el sistema y causaron su desaparición”.³

Cicerón acepta defender a Murena a causa de su enemistad con Catilina, quien era muy amigo de Servio Sulpicio el que entabló la demanda. Catilina estaba fraguando una conspiración en contra de algunos senadores y en contra del mismo orador a quien no le interesaba defender específicamente los bienes de Murena, sino defender el bien común. Siendo cónsul, Cicerón había promulgado una ley por insistencia del mismo Servio Sulpicio, quien también era su amigo, a quien le dice en el discurso: “Reclamaste una ley sobre el soborno, que no te faltaba, pues con muchísima severidad había sido escrita la Ley Calpurnia. Se hizo la norma conforme a tu voluntad y dignidad... Reclamaste con insistencia una pena más grave contra la plebe”.⁴ Al principio del discurso le había dicho: “En cuanto a que dicté la *lex de ambitu*, la dicté de modo que no abrogara la que ya antes me había motivado para defender los riesgos de los ciudadanos.”⁵

En estos pasajes se hace alusión a dos leyes: la *lex Calpurnia de ambitu* y la *lex Tullia de ambitu*. La primera fue dictada por Acilio Gabrion y Calpurnio Pisón, en el año 67 a.C.; la segunda, por Cicerón en el año 63.

La *lex Calpurnia*, de acuerdo con lo dicho en el discurso, era una ley más severa de las que hasta entonces habían existido y castigaba a:

1. Quienes hicieran que “por un pago algunas personas fueran al encuentro de los candidatos”⁶ al Campo Marte, es decir, que los rodearan y escoltaran mediante un pago.

³ Santiago Castán, “Corrupción electoral en la República Romana: intereses del populus y la nobilitas en la lucha política”, *Anuario da Facultade de Dereito Da Universidade da Coruña* (Revista jurídica interdisciplinaria internacional) AFDUC, núm. 16, 2012, p. 757.

⁴ *Legem ambitus flagitasti, quae tibi non deerat; erat enim seuerissime scripta Calpurnia. Gestus est mos et uoluntati et dignitati tuae... Poena gravior in plebem tua uoce efflagitata est.*” Cic. *Pro Mur.* 46 y 47.

⁵ *Nam quod legem de ambitu tuli, certe ita tuli ut eam quam mihimet ipsi iam pridem tulerim de ciuium periculis defendendis non abrogarem.* Cic. *Pro Mur.* 5.

⁶ *...mercede [conducti] obviam candidatibus essent...* Cic. *Pro Mur.* 67.

2. Al candidato que “hubiera proporcionado un lugar para combates de gladiadores por tribus enteras.”⁷

3. Al candidato que “hubiera dado banquetes en público.”⁸

4. Otra fuente, Asconio Pediano, un gramático e historiador romano que escribió comentarios a las obras de Cicerón, señala que también eran perseguidos los que distribuían dinero (*divisores*) para beneficiar a un candidato.⁹

Con todo, a Servio Sulpicio le parecía que estas penas eran muy blandas y presionó a los cónsules, Cicerón y Antonio Híbrida, para que sacaran otra ley más dura. Este es el origen de la *lex Tullia de ambitu*, cuyo contenido era el mismo que el de la *lex Calpurnia*, pero con añadidos que la endurecían:

1. En el párrafo anteriormente mencionado, Cicerón le dice a Servio Sulpicio: “Reclamaste una pena más grave contra la plebe”.¹⁰ Esta expresión indicaba que además de imponer penas a los candidatos, se les imponían también a los agentes pagados, distribuidores de dinero, llamados *divisores*, que daban dinero a personas de la plebe para que salieran al encuentro del candidato y lo escoltaran. Estos agentes pagados eran los que distribuían a los electores, después del voto, el dinero que los candidatos habían confiado a los *sequestres* o tesoreros.

2. “Si un acusado se excusaba de asistir al juicio por causa de enfermedad, se le adjudicaba una pena”.¹¹

3. Pero, sin duda, la pena más grave y la que endurecía a la anterior *lex Calpurnia* era el exilio, establecido por el Senado, pena que le parecía muy dura a Cicerón.¹²

Según Marciano en el libro 1 de las reglas, “el exilio era de tres formas: la interdicción de estar en lugares determinados; la prohibición de estar en todos los lugares, menos en uno determinado; o la imposición de irse a una

⁷ ...gladiatoribus volgo locus tributim [esset datus]. *Idem*.

⁸ ...item prandia si volgo essent data. *Idem*.

⁹ ...poena accessisset in divisores. Asconio Pediano, *Pro Cornelio*, 75.

¹⁰ Poena gravior in plebem tua uoce efflagitata est. Cic. *Pro Mur.* 47.

¹¹ ...morbi excusationi poena addita est. Cic. *Pro Mur.* 47.

¹² ...exilium in nostrum ordinem: concessit senatus postulationi tuae, sed non libenter duriores fortunae communi condicionem te auctore constituit (el exilio contra nuestro orden; el senado accedió a tu demanda, pero no estableció con agrado una condición más dura para el bienestar común). Cic. *Pro Mur.* 47.

isla, es decir, la *relegatio*".¹³ Esta pena pesaba mucho en el ánimo de los condenados, a veces (que no era el caso con la *lex Tullia*) era con la confiscación de la mitad de sus bienes, a veces con la totalidad; además se alejaban de la familia, de los amigos y quedaban con tacha de infamia, lo cual era terrible para su reputación.

Es por esto que Cicerón utiliza el recurso retórico de la *miseratio*, al final del discurso, para dirigirse al jurado y, aludiendo a la madre de Murena, a su padre y a su casa, les dice a los jueces que en caso de resultar Murena culpable "¿irá al exilio el desdichado? ¿a dónde irá? ¿A las regiones del Oriente en las que realizó grandes hazañas? Pero comporta un gran dolor regresar con ignominia allí mismo de donde con honor te alejaste".¹⁴

Estas dos leyes no surgieron solas en el siglo I a.C., fueron producto y consecuencia de otras anteriores, a las que aludiré enseguida.

En la Ley de las XII Tablas no se encuentra ninguna referencia al delito *de ambitu*, tal vez porque la comunidad era pequeña y, como dice Santiago Castán, porque "quienes se postulaban para las magistraturas eran lo suficientemente conocidos en la comunidad como para contar con los apoyos necesarios y no tener que recurrir a actos deshonorosos o ilícitos que pusieran en peligro la integridad de las elecciones".¹⁵ No está de más mencionar que el rey era elegido por el pueblo de manera vitalicia, era reconocido como la máxima autoridad que representaba el poder político, militar y religioso, y a él competía el poder de nombrar magistrados.¹⁶

Existió una ley muy antigua que puede considerarse la primera en este tema de corrupción electoral, fue la *lex tollendae ambitionis causa*, del 432 a.C., mencionada por Tito Livio. Era un plebiscito que prohibía blanquear intencionalmente la toga de los candidatos.¹⁷ Esto se debía tal vez a que la ciudad había crecido tanto, que el pueblo ya no conocía al candidato, por lo que blanqueando su toga se hacían notar. Es de todos conocido que el candida-

¹³ *Exilium triplex est: aut certorum locorum interdictio, aut lata fuga, ut omnium locorum interdicatur praeter certum locum, aut insulae vinculum, id est relegatio in insulam.* D.48,22,5.

¹⁴ *Ibit igitur in exilium mise? Quo? Ad orientisne partis in quibus... res maximas gessit? At habet magnum dolorem, unde cum honore decesseris eodem cum ignominia reuerti.* Cic. *Pro Mur.* 89.

¹⁵ Santiago Castán, *op. cit.*, p. 774.

¹⁶ Entre las magistraturas que existía en la época de la monarquía estaba la del *Tribunus celerum* (tribuno de los romanos y comandante de la guardia personal del rey) y la del Prefecto urbano (guardián de la ciudad en ausencia del rey); por otro lado, el rey nombraba a los senadores de entre los patricios.

¹⁷ *Placet tollendae ambitionis causa tribunos leges promulgare ne cui album in vestimentum addere liceret* (agrada a los tribunos promulgar leyes para eliminar el delito de corrupción electoral, que no fuera permitido al candidato blanquear la vestimenta). Liv. 4.25.13.

to, para causar buena impresión, iba vestido de toga blanca, en latín *candida toga*, de ahí el nombre de candidato.

La siguiente ley que se conoce está fechada un siglo después, se trata de la *lex Poetelia de ambitu* que fue un plebiscito rogado por el tribuno Gaius Poetelius, en el año 358 a.C. y aprobado por el Senado. Tito Livio señala que este plebiscito se hizo por la ambición de los hombres nuevos (*novorum hominum*) que solían acudir a mercados (*nundinas*) y plazas (*conciliabula*), para ganar fama y obtener votos;¹⁸ es decir, se prohibía hacer campaña electoral. El *homo novus* no tenía linaje, era un político que se habían hecho a sí mismo sin tener el apoyo de una familia consular. Es uno de los argumentos que Cicerón utiliza continuamente en su discurso *Pro Murena* en contra de Servio Sulpicio, el de engrandecer la figura del *homo novus*, pues él pertenecía a esta categoría.

Después de dos siglos, en el siglo II, se tiene noticia de otra ley, la *lex Cornelia Baebia de ambitu* del año 181 a.C., promulgada por los cónsules Cornelius Cethegus y M. Baebius Tamphilus. Tito Livio, sin dar detalles de ella, sólo anuncia que “con la autoridad del Senado los cónsules <Baebio y Cornelio Cethego> presentaron ante el pueblo una propuesta de ley para impedir el fraude electoral”.¹⁹

En el mismo siglo II, en el año 159 a.C., después de la segunda guerra púnica, se promulga una ley de corrupción electoral, a la que Tito Livio sólo hace mención así: *lex de ambitu lata*.²⁰ De acuerdo al año se le ha atribuido a Gneo Cornelio Dolabella y a Marco Fulvio Nobilior, por lo que se le ha identificado como la *lex Cornelia Fulvia de ambitu*, de la cual no se tiene más noticia.²¹

Se duda de la existencia de una *lex Cornelia Sulla de ambitu* del año 81, y se confunde con la *lex Cornelia de ambitu* del año 67, que fue promulgada por el tribuno de la plebe Gaius Cornelius, bajo el consulado de Acilio y Pisón. Ésta prohibía “desempeñar cargos y acceder al senado, e incluso les impusieron (a los culpables) el pago de sanciones económicas”.²²

¹⁸ ...*eaque rogatione novorum maxime hominum ambitionem, qui nundinas et conciliabula obire soliti erant, compressam credebant.* (y creían, con esa petición, que estaba comprendida la ambición de los hombres nuevos que acostumbraban acudir a mercados y plazas). Liv. 7. 15.

¹⁹ ...*legem de ambitu consules ex auctoritate senatus ad populum tulerunt.* Liv. 40. 19.

²⁰ “Fue promulgada una ley contra la corrupción electoral”. Tito Liv. *Perioche*, 47.

²¹ No hay noticias sobre el contenido de estas dos leyes, *Cornelia Baebia* y *Cornelia Fulvia*; pero se les ha relacionado con la siguiente, la *lex Cornelia de ambitu* del 67, y con la pena de la prohibición de acceder a cargos públicos.

²² Dión Casio cuenta que, además de castigar a los convictos, se les daban recompensas a sus acusados. Así Marco Cota hizo destituir al cuestor Publio Opio por soborno; éste fue acusado, a su vez, por el hijo de aquél, y se le encontró culpable. Cfr. Dión Casio, 36, 38-41.

Hasta aquí podemos hacer un recuento de penas y prohibiciones que se imponían a los culpables de corrupción electoral, las cuales iban desde la prohibición de blanquear la toga, de hacer campaña en mercados y plazas hasta la de desempeñar cargos públicos.

En este recuento histórico es más fácil entender las dos leyes en las que se centra Cicerón en su discurso y las que tenían vigencia al momento de pronunciarlo, la *lex Calpurnia* del 67 y la *lex Tullia* del 63, las cuales aparte de estar más estructuradas y de definir mejor las prohibiciones y penas, y para cuyo estudio la obra de Cicerón es fundamental, muestran un incremento más severo en las penas.

Después de estas leyes, Pompeyo, quien tuvo un consulado *sine collega*, promulgó la última ley de la República, la *lex Pompeia de ambitu*, del año 52 a.C. De acuerdo con Plutarco, Pompeyo estableció nuevas multas y graves penas contra los que habían sobornado al pueblo, además prohibió los elogios que por costumbre se hacían de los procesados.²³

Augusto dio continuidad a estas legislaciones y aunque por las características de su nuevo gobierno el delito *de ambitu* tendió a desaparecer, él promulgó la *lex Iulia de ambitu* del 18 a.C. que tuvo aplicación en las elecciones de los magistrados municipales. Modestino especifica²⁴ que esta ley no tuvo aplicación debido a que el nombramiento de magistrados competía al príncipe, no al pueblo; pero que si alguien aspiraba en un municipio a una magistratura o a un sacerdocio infringiendo la ley, era castigado, por un senadoconsulto, con cien áureos y la nota de infamia.²⁵

III. EL DELITO *DE AMBITU*

En su discurso, Cicerón primero considera las virtudes que tiene Murena y que lo hacen ser un digno candidato a aspirar la máxima magistratura de la república: el consulado. No pertenece a la nobleza, es un *homo novus* igual que él, por eso se encuentran frases en el discurso como: “El acceso al consulado queda abierto al mérito, no a la nobleza”. Así, el orador nos cuenta que el bisabuelo y abuelo de Murena fueron propretors y que su padre fue pretor en Asia; que condujo un ejército como lugarteniente de Lúculo, tarea en la que

²³ Cfr. Plutarco, *Cat. Min.* 48.

²⁴ *Haec lex in urbe hodie cessat, quia ad curam principis magistratum creatio pertinet, non ad populi favorem. Quod si in municipio contra hanc legem magistratum aut sacerdotium quis petierit, per senatus consultum centum aureis cum infamia punitur.* D.48,14,1 pr.

²⁵ *Quod si in municipio contra hanc legem magistratum aut sacerdotium quis petierit, per senatus consultum centum aureis cum infamia punitur.* D.48,14,1,1.

recorrió Asia y tomó ciudades.²⁶ Como pretor urbano organizó juegos apolinales, espectáculos escénicos y juegos de circo,²⁷ que por ser bien aceptados por el pueblo le daban fama. Menciona que una gran ventaja que lo ayudó a obtener el triunfo en los comicios fue que el ejército con el que luchó en Asia se encontraba en Roma el día de la votación.²⁸ El arpinate está convencido de que Murena será un cónsul no codicioso, que abrazará la paz y que será capaz de enfrentar cualquier asunto.²⁹

Por el contrario, las acusaciones de los opositores, Catón, Póstumo y Servio Sulpicio, sirven como referencia y fuente directa sobre los actos de corrupción que eran castigados con las leyes:

1. Tener *divisores*, quienes repartían dinero a los electores, después de que habían votado; es decir, los que compraban votos.³⁰

2. Tener personas a su alrededor por un pago, para lo cual había una ley específica, la *lex Fabia de numero sectatorum*, que controlaba el número de cortejantes, mencionada solamente por Cicerón en este discurso.³¹ Él disculpa a Murena de esta práctica, diciendo que los hombres humildes (*homines tenues*) tienen un solo modo de agradecer un beneficio (*referendi beneficii*), y éste es el cortejo (*adsectatio*) durante nuestras candidaturas”.³²

3. Ofrecer espectáculos públicos y comidas también públicas en tiempos de campaña. El abogado señala la acusación así: “Pero se dieron espectáculos por tribus y se invitó a una comida en público”.³³ La defensa se da argumentando que eso fue hecho por sus amigos y no por Murena, y se queja de que esa acusación le quitó muchos votos.³⁴

4. Ofrecer asientos en el teatro, en tiempos de campaña electoral, por lo que una acusación señalaba que “un amigo de Murena repartió asientos a los de las tribus”,³⁵ seguramente en algún juego gladiatorio en el Circo.

²⁶ Cfr. Cic. *Pro Mur.* 20.

²⁷ Cfr. Cic. *Pro Mur.* 37.

²⁸ *Idem.*

²⁹ A propósito de las habilidades que debe tener un candidato al consulado, Quinto Tulio le señala a su hermano Marco Tulio, cuando éste quiere acceder al consulado, que por ser un *homo novus* él debe tener buena reputación como orador; es decir, en la gloria del decir (*dicendi gloria*) y ser digno abogado de los consulares. Cfr. *Commentariolum petitionis*, 2.

³⁰ Cicerón dice: “lo acusan de tener distribuidores y de retener riquezas”. Cic. *Pro Mur.* 54.

³¹ “Muchos lo cortejaban”. Cic. *Pro Mur.* 71.

³² Cfr. Cic., *Pro Mur.* 70.

³³ “*At spectacula sunt tributim data et ad prandium uolgo uocati*”. Cic. *Pro Mur.* 72.

³⁴ *Idem.*

³⁵ Cfr. Cic. *Pro Mur.* 73.

5. Salir al encuentro del candidato y rodearlo: “Muchos salieron a su encuentro cuando regresaba de su provincia”.³⁶ Las votaciones se hacían en el campo Marte por lo que Cicerón dice: “Acaso sería criminoso que los hijos en edad adulta y los hombres hayan aceptado dirigirse al Campo Marte de día y no de noche, especialmente si fueron invitados por un varón de tal dignidad?”³⁷

6. Otro tipo de corrupción era tener un nomenclador, que era un esclavo que decía a su amo el nombre de los ciudadanos que se encuentra a su paso. Cicerón enfrenta a Catón con una contrademanda: “¿Qué decir de que tienes un nomenclador? Con ello engañas y defraudas. ¿Qué decir de esto, que tu esclavo conoce mejor a las personas que tú?”³⁸

IV. EL *SUFFRAGIUM*

Con relación al *suffragium*, éste en un principio se hacía de forma oral. Fue con la *lex Gabinia Tabellaria* del 139 a.C. que se introdujo el sufragio por escrito y en forma secreta, para evitar fraudes. Veinte años después a esta ley, Cayo Mario mandó hacer, en el Campo Marte, pequeños puentes para que los votantes pasaran uno por uno y no fueran interceptados y sobornados, que era otra forma de corrupción.

El Campo Marte era un lugar de esparcimiento, tenía parques y se utilizaba también con fines militares. El ejército acampaba en espera de órdenes, había un espacio para el entrenamiento de carreras de carros y ahí era donde se hacían los comicios.

Es por esta razón que en el *Pro Murena* hay infinidad de menciones sobre el campo Marte, porque hacia allá se dirigían los candidatos el día de las elecciones, y ahí es donde se daba esa práctica de que el candidato iba rodeado de gente “pagada” y donde sus *divisores* rodeaban a los electores para sobornarlos, o donde los electores que ya habían votado recibían su pago.

Cicerón menciona que la gente de Catilina lo atacó cuando iba al Campo Marte por causa de los comicios, pero que él lo desarmó en el foro con sus discursos.³⁹

³⁶ Cfr. Cic. *Pro Mur.* 68.

³⁷ Cfr. Cic. *Pro Mur.* 69.

³⁸ Cfr. Cic. *Pro Mur.* 77.

³⁹ Cfr. Cic. *Pro Mur.* 79.

V. CONCLUSIONES

Debemos tomar en cuenta que, por las circunstancias históricas, Cicerón se vio obligado a defender a Murena aunque éste haya cometido tal vez corrupción electoral. Lo hace por la enemistad y peligro que podría ocasionar a la república romana Catilina, quien estaba detrás de la demanda contra Murena. Cicerón, por lo tanto, exagera algunos hechos y minimiza otros, como recurso retórico para ganar el discurso, que por cierto, sí lo ganó.

Entre los argumentos que da Cicerón para defender a Murena, está el de retar a sus contrarios a que prueben sus acusaciones. ¿Cómo probar que los cortejantes son pagados? ¿Cómo comprobar que Murena no ofreció tal comida pública en tiempo de campaña? ¿Cómo comprobar que ofrecer una comida es soborno y no generosidad?⁴⁰ Es decir, las acusaciones de corrupción electoral son difíciles de comprobar.

Se puede uno preguntar si hay noticia de algún personaje acusado y condenado por alguna de estas leyes. Se sabe, por ejemplo, que Publio Cornelius Sila (sobrino de Lucio Cornelio Sila, el dictador) y Publio Autronius Paetus fueron acusados de corrupción y condenados, despojándolos de su cargo consular. Curiosamente, es interesante subrayarlo, Cicerón defendió después a Publio Sila acusado de haber participado en la conjuración de Catilina.

Las penas antes del siglo I a.C., aparte de que se tienen pocos datos de las leyes, eran poco severas. Es al final de la república que se recrudece este deseo de poder y, por tanto, este ambiente de corrupción. La pena que más asustaba y afectaba a los acusados de corrupción era, sin duda, el exilio.

El discurso contiene otros elementos dignos de ser analizados, como por ejemplo, la forma e historia de los sufragios, las características en detalle de la labor de un jurisconsulto (por ser la profesión de Servio Sulpicio) o también la descripción de las características ideales que debe tener un candidato.⁴¹

Lo que se ofrece aquí es un acercamiento al *Pro Murena*, con la intención en todo momento de demostrar que la obra de Cicerón puede servir como fuente para algunos temas jurídicos, en este caso para el de las leyes contra la corrupción electoral. Todos los datos aquí expuestos pueden ser útiles para hacer un estudio comparativo con el derecho actual, en el que podamos constatar, tal vez, que debido a la dificultad de demostrar actos de soborno, los candidatos y partidos políticos, aunque infrinjan la ley, no son castigados.

⁴⁰ Cfr. Cic. *Pro Mur.* 77.

⁴¹ Para este tema sobre las características de los candidatos, es fundamental la obra del hermano de Cicerón, Quinto Tulio, *Commentariolum petitionum*.

VII. BIBLIOGRAFIA

- ASCONIO PEDIANO, *Pro Cornelio* (texto latino consultado en www.atalus.org).
- CASTÁN, Santiago, “Corrupción electoral en la República Romana: intereses del *populus* y la *nobilitas* en la lucha política”, *Anuario da Faculdade de Direito Da Universidade da Coruña* (Revista jurídica interdisciplinar internacional) AFDUC, 16, 2012, pp. 757-804.
- CICERÓN, *En defensa de Murena*, Versión de Julio Pimentel, 3ª. edición, BSGRM, México, UNAM, 2012.
- Digesta Iustiniani*, edición de Theodorus Mommsen en *Corpus Iuris Civilis*, I, Dublín-Zurich, Weidmannos, 1970.
- DION CASIO, *Historia romana*, libros XXXVI-XLV, Biblioteca Clásica Gredos, Madrid, 2004.
- LINTOTT, Andrew, “Electoral Bribery in the Roman Republic”, *The Journal of Roman Studies*, Cambridge University Press, vol. 80, 1990, pp. 1-16
- QUINTO TULIO CICERÓN, *Comentariolum petitionum. Estrategias de campaña electoral*, versión de Bulmaro Reyes, Bibliotheca Iuridica Latina Mexicana, UNAM, México, 2007.
- TITO LIVIO, *Ab urbe condita* (texto latino consultado en la página web *Latin Library*).
- WELLINGTON Husband, Richard, “Elections Laws in Republican Rome”, *The Classical Journal*, vol. 11, no. 9, junio 1926, pp. 535-545.